

Europa SUR

Centro de Documentación Europea

215

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento y Trabajo

Universidad de Sevilla

Año VII, Sevilla, 5 de Junio de 1990

LA ACCION JEAN MONNET 1990.
EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE
LOS
PRODUCTOS AGRICOLAS EN LA
COMUNIDAD.

ACUERDOS COMERCIALES
CE- PAISES DEL ESTE.

SUMARIO

	Págs.
Pulso Comunitario	
La acción Jean Monnet 1990	3
Situación Económica	
La Unión Económica y Monetaria: un diseño racional	5
Agricultura	
Evolución de los precios de los productos agrícolas en la Comunidad	11
Relaciones Exteriores	
Acuerdos comerciales CE - países del Este	17
Asuntos Sociales	
La lucha contra el paro de larga duración	21
Desarrollo Regional	
El desarrollo rural se hace realidad	25
Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CEE	
Las empresas portuguesas y españolas pueden desplazar su propio personal en los trabajos realizados en la Comunidad	31
Ayudas, Precios, Programas, Convocatorias	
Ayudas: Agricultura; Estructuras agrarias. Precios: Agricultura Programas Convocatorias	35
Proceso Legislativo Comunitario	
Dictámenes. Propuestas: Fiscalidad; Agricultura; Pesca; Política Social; Libre circulación de trabajadores; Medio Ambiente; Salud; Educación. Nuevas disposiciones en vigor: Pesca; Medio Ambiente	37
Bibliografía	39
Cotización Ecu.....	41

LA ACCION JEAN MONNET 1990

Bien es sabido que Jean Monnet ha sido uno de los "padres" fundadores de la Europa comunitaria. Su labor en la construcción de Europa se considera fundamental, pues, probablemente, sin su concurso no hubiera sido posible definir unas normas que quedaron plasmadas en el Tratado de Roma, que es la Carta Magna de la Comunidad Europea de hoy, sin perjuicio de que se someta a determinadas modificaciones en pos de una Europa más fuerte y unida.

Como reconocimiento a la labor de este ilustre francés, la Comisión Europea, en su calidad de órgano ejecutivo, ha concedido 220 subvenciones destinadas a apoyar la creación de nuevas enseñanzas sobre la integración europea en los programas universitarios. Esta iniciativa se enmarca en lo que ha venido en denominarse la "Acción Jean Monnet 1990 - Enseñanzas sobre la Integración Europea en la Universidad".

La idea partió de la Dirección General X de Información, Comunicación y Cultura de la Comisión Europea a principios de este año. Responde a la petición de ayuda expresada por las Universidades y establecimientos de enseñanza superior de la Comunidad, con vistas a proceder a una puesta al día "europea" del contenido de las enseñanzas, sobre todo, en el terreno del derecho, de la economía, de las ciencias políticas y de la historia.

Esta acción ha cosechado en su aun corta vida un notable éxito, ya que más de 1.200 candidaturas se han presentado por parte de 508 Universidades y establecimientos de enseñanza superior en menos

de dos meses.

Las 220 subvenciones, que han sido seleccionadas tras el correspondiente dictamen del Consejo Universitario europeo para la Acción Jean Monnet (compuesto de 9 miembros que representan el Comité de Unión de las Conferencias nacionales de Rectores/Presidentes de Universidades de la CE y la Asociación de profesores especializados en estudios sobre la integración ECSA-), llevarán a la creación, a partir del año académico 1990-1991, de:

Como dato de interés en el reparto de estas enseñanzas, es bueno saber que entre las Universidades alemanas se van a crear tres de las ocho nuevas "cátedras europeas" en Historia de la construcción europea. Las Universidades francesas y españolas crean siete de las catorce nuevas "cátedras" en derecho comunitario, y las Universidades británicas van a crear siete de las once "cátedras" en estudios políticos europeos. Alrededor de treinta Universidades italianas, en las que no existe todavía la posibilidad de "cátedras" cofinanciadas, organizarán nuevos cursos obligatorios en materia europea.

	Derecho	Econo- mia	Ciencia Polit.	Hist.	Pluri- discipl.
46 cátedras eu- ropeas	14	11	11	8	2
96 cursos perma- nentes	32	26	12	10	16
52 módulos "eu- ropeos"	10	18	8	1	15
26 ayudas de in- vestigación	9	5	4	2	6

Y, por último, la primera "cátedra europea" en periodismo se abrirá a la Escuela de Periodismo de Aarhus (Dinamarca).

Mediante esta Acción Jean Monnet "Enseñanzas sobre la integración europea en la Universidad", la Dirección General X pretende contribuir al esfuer-

zo que están realizando las Universidades para dar a los ciudadanos europeos una mejor preparación con vistas al desarrollo de la actividad comunitaria de aquí a 1992, y también, pero para más adelante, con el horizonte puesto en la Unión Europea.

LA UNION ECONOMICA Y MONETARIA*: UN DISEÑO RACIONAL.

Alcanzar la Unión Económica y Monetaria (UEM) sigue siendo un objetivo lejano, pero no por ello menos pretendido. Las autoridades de Bruselas no se plantean el hecho de que la UEM permanezca como un sueño, ya que las tres instancias comunitarias involucradas más directamente en esta cuestión están decididas a luchar por conseguir una Europa más unida en el terreno económico y monetario.

La UEM supone la entrada en juego de una serie de elementos que origina ciertas preocupaciones en algunos Estados miembros, los cuales, reunidos y representados en el Consejo, sí ofrecen resistencia a dar determinados pasos hacia tal objetivo. Mucho se ha hablado ya de la UEM y sus consecuencias, pero no se dice nada sobre la fecha de su puesta en funcionamiento, ya que, sobre todo, respecto de la segunda y tercera etapas, falta una decisión del Consejo que permita culminar esta importante operación. La primera etapa, como es sabido, ha de entrar en vigor el próximo 1º de julio de 1990, en virtud de la cual los capitales podrán circular libremente por todo el territorio comunitario, si bien existen ciertas excepciones para algunos Estados miembros, entre ellos España, los cuales dispondrán de un plazo superior.

La UEM, se recuerda, presenta los siguientes rasgos esenciales:

- Una nueva institución comunitaria, el Sistema Europeo de Bancos Centrales

(SEBC), diseñaría una política monetaria común. El SEBC sería independiente y sujeto a un control democrático. Tendría el compromiso de establecer la estabilidad de los precios, y se le confiaría por parte de los doce Bancos Centrales la tarea de organizar la política monetaria decidida por su Consejo de Administración y órganos directivos.

- Se establecerá un diálogo permanente entre el SEBC y los responsables en la CE de la política económica, y ello con el fin de promover una mayor consistencia entre la política monetaria interna y la política monetaria exterior de fijación de tipos de cambio con la coordinación de las políticas económicas de los Doce.

- En el marco de la UEM se ha de fijar la orientación precisa que permita explotar los logros habidos en cuanto al Mercado Interior y continuar progresando en materia de competitividad y de dinamismo en la economía de la CE.

- Habrá de disponerse de una moneda común, el ECU, que explote el enorme

(*) Europa/SUR informó, por primera vez, sobre la Unión Económica y Monetaria en su núm. 194, p. 5.

potencial de beneficios derivados del mercado único y de la UEM.

- En el campo de la política presupuestaria, un sistema coordinado debe garantizar una política monetaria orientada hacia la estabilidad y una política mixta de conjunto, que sea satisfactoria. Y este sistema debe ir acompañado de un reforzamiento del papel del presupuesto comunitario con vistas a contribuir a la cohesión y convergencia macroeconómica.

Como quiera que la Comisión Europea tendrá una labor fundamental en el diseño de la UEM, en el sentido de que ha de trabajar, sobre todo en la etapa* final de ésta, sería conveniente examinar antes los costes y beneficios de la UEM y los enfoques alternativos a la misma.

Costes y beneficios de la UEM

El análisis sobre costes y beneficios de la UEM asume perfectamente la consecución del objetivo 1992, sin perjuicio de reconocer, al mismo tiempo, que hay un cierto grado de incertidumbre al respecto. No obstante, los progresos continúan produciéndose porque el objetivo de 1997 está todavía en vías de culminación y porque las decisiones adoptadas en la "cumbre" de Estrasburgo (Diciembre 1989) han conferido credibilidad al proceso de la UEM. Todos los avances que se registren en esa dirección redundará, sin lugar a dudas, en pos del máximo aprovechamiento de los beneficios del área económica financiera y social que habrá de formarse en la CE tras 1992.

Los costes y beneficios se pueden agru-

par en cinco grandes apartados:

- las múltiples ventajas de una estabilidad permanente en los precios;
- un crecimiento económico más fuerte como resultado de un mayor ahorro de costes y de la integración del mercado;
- el impacto en las finanzas públicas debido a la disminución, de promedio, de los tipos de interés; el impacto en el empleo y en el equilibrio regional, puesto que no se podrán mantener por mucho tiempo ajustes a través de modificaciones en los tipos de cambio nominales;
- finalmente, el impacto en el sistema económico y monetario internacional, con los beneficios que supone tener una presencia más preeminente de la CE y un creciente papel de su moneda única, el Ecu.

Diferentes alternativas a la UEM

Cualquier andanada que se lance a la base de la UEM en cuanto a la competencia de varias políticas monetarias llevaría a que una de las políticas monetarias nacionales haya de desempeñar un papel dominante, o bien al mantenimiento de un determinado número de políticas distintas. Ello desembocaría irremisiblemente en unos tipos de cambio fijos. Además, no hay garantías de que un sistema basado en esa clase de competencia conduzca a una estabilidad monetaria y a una mayor cohesión entre las diferentes políticas nacionales.

La Unión Monetaria sin Unión Económica supondría una carga excesivamente

(*)Esto es, una vez haya una sólo política monetaria en la CE, una institución bancaria oportuna con una estructura federal, una estrecha cooperación en otros campos de la política económica, y finalmente una moneda única.

pesada para la política monetaria. Y, también, la institución monetaria podría verse abocada a desempeñar un papel demasiado dominante en el plano interno.

Una Unión Monetaria con una Unión Económica centralizada, finalmente, se traducirá en transferir a la CE los principales instrumentos de la política económica, que son necesarios para la prosecución de los objetivos generales en el marco de un crecimiento equilibrado y de la estabilidad en los precios. Este enfoque no refleja las preferencias políticas de la Comunidad y no es consecuente con el principio de subsidiariedad.

Por consiguiente, ninguna de estas alternativas, por sí mismas, puede sustituir válidamente el enfoque general establecido por el informe del "Comité Delors", incluso si algunos de los elementos pudieran ser tenidos en cuenta en el sistema originariamente adoptado.

Diseño del sistema

El Consejo Europeo de Madrid (junio 1989) señaló que la realización de la UEM habría de tener en cuenta el paralelismo entre los aspectos económicos y monetarios, el respeto al principio de subsidiariedad y permitir la diversidad de situaciones específicas. Tales son los principios sobre los que ha de basarse el sistema.

La Unión Monetaria, se recuerda, debería tener como objetivo la estabilidad de los precios, por lo que, teniendo presente esta prioridad, debería aquélla continuar buscando el logro de los objetivos de una política económica general definida a nivel comunitario. Este compromiso significa que el nuevo Sistema

Monetario Europeo (SME) debe disponer de un alto grado de independencia en relación con los gobiernos nacionales y las instituciones de la Comunidad.

El SEBC habría de tener una estructura federal y lo integraría un Consejo -compuesto por los doce gobernadores de los Bancos Centrales- y un Directorio, teniendo el primero la misión de dirigir la política monetaria y el segundo supervisar la organización día a día de la política monetaria común.

Con el objetivo de dirigir la política monetaria, el SEBC tendría a su disposición todo un plantel de instrumentos tradicionales, y, más particularmente, operaciones en el mercado abierto. El SEBC tendría el control exclusivo de la emisión de Ecus y sería el último responsable en el sistema de pagos, lo cual posiblemente conduciría a introducir un sistema de reservas obligatorias en ECUS para los Bancos Centrales Nacionales.

De acuerdo con el principio de subsidiariedad, los Bancos Centrales Nacionales tendrían la responsabilidad de pequeñas operaciones del sistema de pagos y de los mercados nacionales, de las relaciones con instituciones financieras nacionales, estudios de mercado, etc.

Como consecuencia de todo esto, se adoptarán las medidas oportunas para asegurar que los Bancos Centrales Nacionales tienen suficiente independencia.

El Ecu es una pieza central para el sistema, el cual, como se sabe, se crea por medio de unas contribuciones iniciales de las reservas internacionales procedentes de los Estados miembros, y ha de convertirse en una verdadera moneda.

Será el valor de referencia para las monedas que componen la "cesta", llamado a desempeñar un papel importantísimo en el sistema monetario internacional.

La Comunidad habrá de estar representada a nivel internacional, significándose que la política de fijación de tipos de cambio se determinará sobre la base de una cooperación estrecha y tendrá que ser consecuente y estar de acuerdo con un cierto número de principios fundamentales -particularmente, con el objetivo de la estabilidad de los precios-, mientras que el SEBC se responsabilizará de aquellas decisiones referentes a la intervención en los mercados de cambio extranjeros.

Impulso

La Unión Económica es imposible sin un mercado único completo, en el que las personas, los bienes, servicios y capitales circulen libremente. En ese sentido, la Comunidad debe disponer lo necesario para progresar en la asignación de recursos y en competitividad. Esto quiere decir, que la política de la competencia tendrá un papel creciente, también la política comercial, la de investigación y desarrollo, las infraestructuras de la CE, el mercado laboral y el medio ambiente. Se trata de una serie de campos en los que es esencial una acción conjunta a nivel comunitario, que sirva de complemento a las políticas nacionales.

Cooperación

Desde la publicación del informe del "Comité Delors" se ha suscitado un vivo debate relativo al hecho de que las políticas presupuestarias nacionales han de contribuir a la necesaria convergencia de las políticas económicas y monetarias. Ello apunta al temor existente de que

unos excesivos déficits o endeudamientos pudieran minar la estabilidad monetaria.

Hay un virtual acuerdo sobre dos reglas que podrían aparecer en el Tratado, a saber:

- no habrá financiación monetaria de los déficits públicos y no se dará un acceso prioritario al mercado a las autoridades públicas;

- no se "echará una mano" a nadie, en el sentido de que la CE no se verá obligada a asistir a un Estado miembro que esté atravesando dificultades presupuestarias, que pudieran dar al traste con la reforma operada en la economía comunitaria. No obstante, no se excluye una ayuda condicionada "ad hoc".

No obstante, la idea de imponer obligaciones directas a los déficits presupuestarios nacionales o a los endeudamientos aparece frente a las dificultades que son más políticas que técnicas. Se buscará, por ello, un apoyo decidido para la convergencia de las políticas presupuestarias, estableciéndose por medio de procedimientos que obligarán a todos los Estados miembros. Así, podrían destacarse entre éstos:

- la sumisión de estrategias financieras a medio plazo durante el período transitorio;

- bajo el sistema definitivo, los Estados miembros deberían incorporar regulaciones presupuestarias a sus derechos nacionales. La adecuación de dichas reglas se analizarán a nivel comunitario;

- el control, ajuste y refuerzo de las estrategias definidas en esa línea habrían de

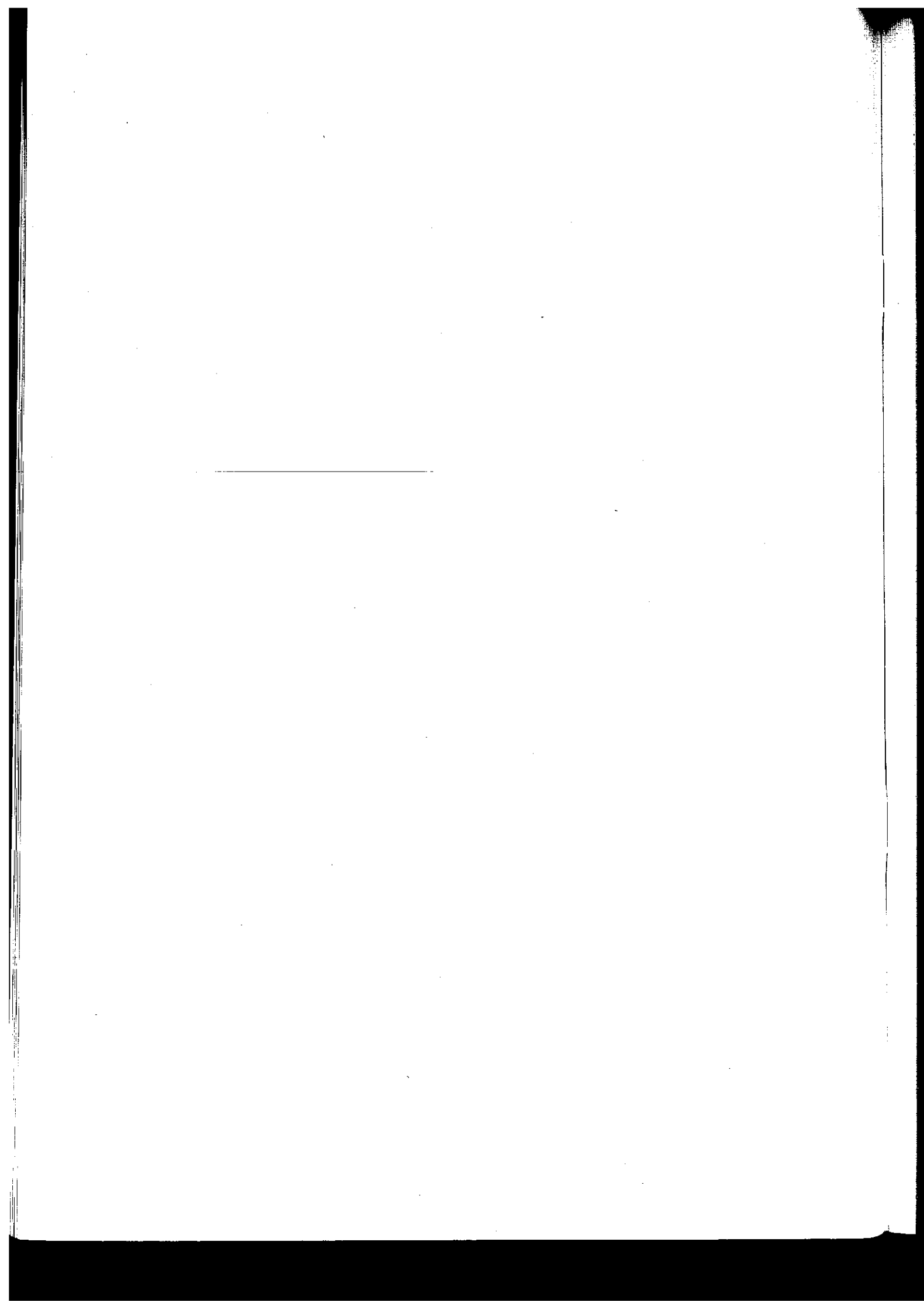
continuar coordinadas mediante ejercicios regulares mutuos de vigilancia*, con la posibilidad de tener una cláusula de salvaguardia en el caso de graves distorsiones económicas.

Cohesión

Por último, el factor cohesión es fundamental tenerlo presente en este proceso ante el creciente desequilibrio producido entre las distintas regiones comunitarias tras el ingreso de España y Portugal en la CE. Efectivamente, la consecución de la

UEM, con la anterior y consiguiente culminación del Mercado Interior, para una fecha ya fijada en el Acta Unica (1º de enero de 1993), y todo el proceso de Unión Política que está en curso precisa, más que nunca, reducir las diferencias de desarrollo entre los países ricos y pobres de la CE. Para tal fin, se dispone de los Fondos estructurales, cuya dotación financiera se incrementó notablemente hasta el año 1993, si bien será necesario poder contar con otros medios, si éstos resultaren insuficientes, para acometer con toda garantía la denominada cohesión económica y social.

(*) El ECOFIN (Consejo de Ministros de Economía y Asuntos Financieros) ya ha comenzado esos ejercicios. Además, constituyen uno de los elementos principales de la primera fase de la UEM.



EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS EN LA COMUNIDAD.

1. Precios a la producción de los precios agrícolas

Según la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (EUROSTAT), en el curso del tercer trimestre de 1989 (últimos datos de los que se dispone), el índice medio mensual de los precios a la producción de los productos agrícolas, incluidas las frutas y hortalizas, subió un 9,5% en valor nominal con relación al mismo período del año precedente en la Comunidad de los Diez (EUR 10: la Comunidad sin España y Portugal). Ello significa un incremento netamente superior a los trimestres anteriores. Una vez corregidas las cifras con la inflación, la mejora ha sido del 4,0%, siete décimas superior al trimestre precedente.

En este mismo período, los precios de los productos vegetales se han mantenido, sin embargo, ligeramente inferiores, en valor real (0,5%), a los del mismo trimestre de 1988, mientras que en el segundo trimestre se había constatado aún un incremento casi del 1%. Algunos productos han experimentado una subida netamente superior a la media, tal es el caso de la patata, cuyo precio a la producción se incrementó en un 25%. En valor real, fue el mosto de vino o uva el que creció más (14,2%). Frente a estos aumentos, se observan bajas en los precios, en valor real, de los cereales (-4,1%), frutas (-8,4%) y las flores y plantas ornamentales que, consideradas en su conjunto, han descendido tanto en sus precios a la producción que han compensado los aumentos de los otros productos citados al principio, hasta tal punto que son los culpables de que se hable de una baja de los productos vegetales, en términos reales, del 0,5%.

En el sector animal está el origen del

alza relativamente elevada de los precios a la producción, en términos reales, en el curso del tercer trimestre de 1989. En efecto, los precios han crecido un 7,6%, dos puntos más arriba que en el trimestre precedente. Sobre todo, subió el precio del porcino (34,2%), pero la evolución de los precios del vacuno (8,2%) y de los huevos (11,2%) ha contribuido igualmente al aumento de los precios. Sin embargo, no todo han sido subidas, la carne de ovino bajó un 8,9% y las aves de corral un 2,5%. El sector lácteo, por su parte, ha acusado un subida real del 3,3%, la más fuerte del año.

2.- Precios de compra de bienes y servicios de consumo corriente en la agricultura (INSUMO I).

En este caso, se acusa una subida de los precios de compra del 4,3%, en valor nominal, es decir, netamente menos que en el resto del año, con relación al mismo período de 1988 en el conjunto de la

Comunidad de los Diez. En valor real, los precios de compra han incluso disminuido (-0,4%). Esta evolución es debida, sobre todo, a la baja de los precios, en términos reales, de los alimentos del ganado (-2,5%) y de los abonos (-1,2%). El aumento de los precios de compra del ganado ha sido relativamente importante (22,2%); sin embargo, la participación en el índice global es inferior al 4%. Los precios de compra de la energía han aumentado, en valor real, en similares porcentajes (2,5%) al trimestre precedente.

3.- Precios de compra de los bienes y servicios corrientes de las inversiones en la agricultura (INSUMO II).

En el conjunto de la Comunidad, sin contar España y Portugal, los precios por este concepto han aumentado, en el curso del tercer trimestre, en un 5,7% en valor nominal, con relación al mismo trimestre de 1988. Con respecto a los trimestres precedentes, la situación se ha mantenido prácticamente intacta.

4.-Comparación entre los precios a la producción y los precios de los insumos.

La subida del 4,0% del índice de precios a la producción deflactado en el curso del tercer trimestre en la Comunidad de los Diez se ha visto acompañado de una bajada del 0,4% en el índice deflactado de los precios de compra de los bienes y servicios de consumo corrientes en la agricultura. Conviene tener en cuenta el hecho de que el porcentaje en valor representado por la compra de bienes y servicios con relación a las ventas de productos agrícolas sólo alcanza el 45,9%

en el conjunto de la Comunidad de los Diez. Los precios en valor real tienen un efecto positivo sobre la evolución de la renta agrícola calculado en 4,2 puntos de porcentaje (en el sentido de valor añadido bruto). Ello significa que la situación de la agricultura ha mejorado netamente con relación al trimestre precedente (2,4 puntos de porcentaje).

Los precios a la producción y de los insumos han permanecido prácticamente constantes en el Reino Unido, mientras que en los Países Bajos y RFA, los precios a la producción aumentaron y los de los insumos también aunque en menor medida. En los demás Estados miembros, los precios a la producción han crecido, sin embargo los precios de los insumos disminuyeron en valor real. Si se tiene en cuenta el porcentaje que representan los bienes y los servicios de consumo corriente en la venta de los productos agrícolas en los diferentes Estados miembros, nueve de diez considerados muestran un efecto positivo; en el otro caso el efecto negativo es mínimo en valor real sobre la evolución de la renta de la agricultura.

5.- Evolución de los precios agrícolas en España.

Los datos de los que actualmente dispone EUROSTAT, con relación a los índices de los precios de los insumos en España, no son aún comparables por razones técnicas con los correspondientes a la antigua Comunidad de los Diez. En el tercer trimestre de 1989, de los índices españoles de los precios a la producción destaca, con relación al período similar del año precedente, un aumento del 5,6% en valor nominal. Efectuadas la correcciones por el índice

de precios al consumo, se cifra en un descenso del 1,3%. Los índices de los precios de los bienes y servicios corrientes han aumentado en un 0,5 en valor nominal y disminuido en un 6,1% en valor real.

Cuadro 1

Índice CE de los precios a la producción de los productos agrícolas: Tasa de variación de los índices de los precios para EUR 10 (en %) (1)

3 Tr 88	4 Tr 88	1 Tr 89	2 Tr 89	3 Tr 89
3 Tr 87	4 Tr 87	1 Tr 88	2 Tr 88	3 Tr 88

Índices nominales

TOTAL	4,6	4,1	5,8	8,7	9,5
PRODUCTOS VEGETALES	4,5	1,9	3,6	7,0	5,8
Cereales y arroz	-2,4	-0,4	0,7	3,6	1,6
Tuberculos	12,0	6,5	7,9	14,0	10,2
Frutas 13,4	1,0	-3,1	12,2	-0,2	
Hortalizas frescas	5,4	-1,3	0,9	-4,7	4,4
Mosto o vino	2,4	6,1	12,4	16,7	19,8
Aceitunas y aceite de oliva	1,8	6,9	15,7	15,4	13,3
Semillas	-3,2	7,7	13,2	13,4	12,0
Flores, etc.	8,3	-0,6	0,6	2,9	-4,0
Otros productos vegetales	4,7	3,5	6,0	9,6	10,4
PRODUCTOS ANIMALES	4,6	6,1	7,7	10,2	12,6
Animales	3,8	5,8	8,8	12,1	15,2
Ternero	8,9	10,4	20,9	16,9	12,9
Bovino sin ternero	7,5	7,9	8,9	9,5	6,1
Porcino	-1,7	3,7	11,1	20,5	38,9
Corderos y ovejas	2,7	-1,6	-3,3	7,9	-0,2
Aves	2,9	3,2	1,8	1,3	3,2
Otros animales	1,7	8,4	4,2	9,7	7,1
Leche	7,8	7,7	6,6	6,3	8,3
Huevos	-8,7	-2,2	2,8	19,6	16,8
Otros productos animales	7,5	6,6	1,7	2,1	2,5

(1) Sobre la base 1985 = 100

Cuadro 2

**Indice CE de los precios a la producción de los
productos agrícolas: Tasa de variación de los
índices de los precios para EUR 10 (en %) (1)**

3 Tr 88	4 Tr 88	1 Tr 89	2 Tr 89	3 Tr 89
3 Tr 87	4 Tr 87	1 Tr 88	2 Tr 88	3 Tr 88

Índices deflacionados

TOTAL	0,2	-0,4	0,6	3,3	4,0
PRODUCTOS VEGETALES	-0,8	-3,6	-2,5	0,9	-0,5
Cereales y arroz	-6,5	-5,0	-4,5	-2,1	-4,1
Tubérculos	7,3	1,8	2,7	8,6	5,6
Frutas	6,2	-5,8	-10,4	4,0	-8,4
Hortalizas frescas	-1,7	-8,0	-6,8	-9,6	-2,4
Mosto o vino	-1,7	1,5	7,3	11,1	14,2
Aceitunas y aceite de oliva	-6,6	-1,8	6,0	5,3	2,7
Semillas	-6,5	4,0	9,0	8,8	7,3
Flores, etc.	5,4	-4,1	-2,5	-0,3	-7,1
Otros productos vege- tales	-1,8	-4,1	-2,6	0,1	1,6
PRODUCTOS ANIMALES	1,1	2,2	3,2	5,3	7,6
Animales	0,1	1,7	4,4	7,1	10,2
Ternero	5,3	6,4	16,6	12,4	8,2
Bovino sin ternero	4,1	4,1	4,3	4,5	1,3
Porcino	-4,7	0,5	7,5	16,2	34,2
Corderos y ovejas	-3,1	-8,2	-9,1	0,4	-8,9
Aves	-1,5	-1,5	-3,4	-4,2	-2,5
Otros animales	-4,5	1,3	-2,0	2,9	-0,6
Leche	4,4	4,1	2,2	1,7	3,3
Huevos	-12,5	-6,4	-2,0	13,9	11,2
Otros productos ani- males	0,9	-0,6	-5,0	-5,5	-5,7

(1) Sobre la base 1985 = 100

Cuadro 3

**Indices CE de los precios de compra de los medios
de producción agrícolas**

**Tasa de variación de los índices de los precios
para EUR 10 (en %) (1)**

	3 Tr 88	4 Tr 88	1 Tr 89	2 Tr 89	3 Tr 89
	3 Tr 87	4 Tr 87	1 Tr 88	2 Tr 88	3 Tr 88

Indices nominales

Bienes y servicios de consumo corriente de la agricultura	4,2	5,2	6,5	6,9	4,3
Semillas	-2,9	2,9	5,4	4,5	5,9
Animales	2,6	7,9	16,1	23,1	26,5
Energía	-3,7	-4,7	3,9	7,2	6,9
Fertilizantes	1,3	1,4	2,3	3,1	3,4
Productos de protección de los cultivos	1,7	1,6	1,6	2,2	2,1
Alimentación de animales	8,3	9,9	9,8	9,2	2,5
Pequeño utillaje	3,3	3,8	4,0	4,3	4,1
Entretenimiento y reparación del material	4,8	4,6	4,7	4,8	5,0
Entretenimiento y reparación de los edificios de las explotaciones	4,1	4,4	5,6	5,9	6,3
Servicios veterinarios 2,0	0,4	0,9	1,3	3,4	
Gastos generales	3,7	3,7	3,3	3,2	2,8
Bienes y servicios de inversión	5,2	5,2	5,4	5,9	5,7
Máquinas	4,8	5,1	5,2	5,7	5,4
Edificios	6,2	5,4	5,8	6,2	6,2

(1) Sobre la base 1985 = 100

Cuadro 4

**Indices CE de los precios de compra de los medios
de producción agrícolas**

**Tasa de variación de los índices de los precios
para EUR 10 (en %) (1)**

3 Tr 88	4 Tr 88	1 Tr 89	2 Tr 89	3 Tr 89
3 Tr 87	4 Tr 87	1 Tr 88	2 Tr 88	3 Tr 88

Indices deflacionados

Bienes y servicios de consumo corriente de la agricultura	0,6	1,3	2,0	2,0	-0,4
Semillas	-6,2	-0,8	1,1	0,1	1,3
Animales	-0,5	4,3	11,6	18,1	22,2
Energía	-7,4	-8,8	-0,6	2,5	2,4
Fertilizantes	-2,3	-2,4	-2,1	-1,7	-1,2
Productos de protección de los cultivos	-1,9	-2,3	-2,9	-2,7	-2,6
Alimentación de animales	4,6	5,8	5,1	4,1	-2,5
Pequeño utillaje	-0,6	-0,5	-0,9	-1,1	-1,0
Entretenimiento y reparación del material	1,2	0,7	0,1	-0,3	-0,1
Entretenimiento y reparación de los edificios de las explotaciones	0,4	0,2	0,5	0,4	0,9
Servicios veterinarios -1,4	-3,3	-3,4	-3,4	-1,2	
Gastos generales	0,4	0,1	-0,8	-1,2	-1,4
Bienes y servicios de inversión	1,0	0,7	0,2	0,3	0,2
Máquinas	0,9	0,9	0,3	0,4	0,2
Edificios	1,3	0,2	-0,1	-0,1	-0,1

(1) Sobre la base 1985 = 100

ACUERDOS COMERCIALES CE - PAISES DEL ESTE.

Las relaciones exteriores de la Comunidad Europea en el terreno comercial han dado un paso decisivo en cuanto a la intensificación del volumen de comercio comunitario con terceros países.

Tras las reformas políticas y económicas que están en curso en los países de Europa Central y Oriental, la Comunidad ha mostrado su disposición a colaborar con estos Estados europeos mediante la conclusión de acuerdos relativos al comercio y a la cooperación comercial y económica con vistas a contribuir al desarrollo de aquellos y a una mayor integración en el mercado de Europa Occidental. Esta idea, naturalmente, no descarta una posterior adhesión de estos países a la Comunidad, una vez estos procesos de cooperación y reformas comiencen a dar sus frutos.

Ya en el número 212 de Europa/SUR se mencionaba el mandato recibido por la Comisión Europea para abrir las negociaciones oportunas al objeto de concluir acuerdos de carácter comercial y de cooperación económica con los países del Este, y alrededor de 2 meses más tarde, se ha producido este acontecimiento, que es la fórmula más eficaz de colaborar con unos Gobiernos deseosos de estar presentes en el concierto económico europeo.

Acuerdo CE - RDA.

El Acuerdo entre la Comunidad y la República Democrática alemana fue firmado en Bruselas el pasado día 8 de mayo. Este Acuerdo, y durante el período anterior a la unificación de Alemania, aportará una contribución positiva en lo que se refiere al comercio y a la cooperación, y también a la próxima integración del territorio de la RDA a la Comunidad.

Las dos partes han convenido anexo-

nar al acuerdo una declaración por la que se prevé que esta cuestión sea reexaminada a partir del momento en que los dos Estados alemanes hayan concluido acuerdos sobre la creación de una zona económica común que haga necesaria la enmienda del acuerdo.

Se trata de un acuerdo comercial no preferencial, fijado para un período inicial de diez años, y que afectará a los intercambios de productos industriales y agrícolas, con excepción de aquellos dependientes del Tratado CECA y de la mayoría de los productos textiles. En este sentido, las dos partes se han puesto de acuerdo para concederse mutuamente el tratamiento de una nación más favorecida, de conformidad con las disposiciones del GATT.

Comercio

En lo que concierne al comercio, el acuerdo prevé una liberalización progresiva, por parte de la CE, de las restriccio-

nes cuantitativas específicas, pues el objetivo es eliminarlas totalmente para la fecha del 31 de diciembre, como muy tarde.

Igualmente, se ha previsto establecer una cláusula de salvaguardia, que comprenderá el principio de consulta. Esto es, permite tomar medidas unilaterales en caso de dificultades graves. También, se ha incluido una cláusula de precios, en virtud de la cual se prevé que los intercambios de mercancías se efectúen a unos precios ligados a los que rigen en el mercado.

Como contrapartida de las medidas a adoptar por la Comunidad, la RDA se ha comprometido unilateralmente a facilitar las actividades de los agentes económicos de la CE en su mercado.

Cooperación Comercial

En relación con este punto, el acuerdo prevé como objetivos la promoción, el desarrollo y la diversificación de los intercambios comerciales. Las dos partes se comprometen a facilitar los intercambios de informaciones y la cooperación entre los servicios aduaneros, así como a estimular los contactos entre asociaciones profesionales.

Cooperación Económica

La cooperación económica es otro aspecto importante de este acuerdo, dadas las perspectivas que abre. El acuerdo prevé el marco de esta clase de cooperación, a saber:

- los objetivos: reforzar y diversificar los vínculos económicos, contribuir al

desarrollo de las economías y de los niveles de vida respectivos, estimular el progreso científico y tecnológico;

- una amplia gama de sectores: industria y explotación minera; agricultura, silvicultura e industrias agroalimentarias; energía; transportes, turismo y otros servicios; protección del medio ambiente; ciencia y tecnología; telecomunicaciones; atención primaria; estadísticas; formación profesional y formación en la gestión; asuntos financieros y monetarios, bancos, seguros y otros servicios financieros:

- medidas a adoptar para crear las condiciones favorables para la cooperación económica e industrial, tales como las dirigidas a favorecer los intercambios de informaciones, a estimular un clima favorable para la inversión (mecanismos de promoción y de protección de la inversión entre los Estados miembros y la RDA), a favorecer los intercambios y los contactos entre personas y delegaciones de organismos comerciales y otras organizaciones apropiadas, a organizar seminarios, ferias, exposiciones y favorecer el suministro de expertos técnicos en campos apropiados.

El acuerdo instituye la creación de una comisión mixta, que se reunirá cada año, y estará atenta al buen funcionamiento del acuerdo, recomendando las medidas que sea preciso adoptar para alcanzar los objetivos.

Acuerdo CE - República Federativa checa y eslova (Checoslovaquia).

Este nuevo acuerdo, que sustituye al firmado el 19 de diciembre de 1988, comporta igualmente disposiciones que

se refieren al comercio, si bien éstas van acompañadas por un calendario más favorable para el desmantelamiento de las restricciones cuantitativas específicas. Contiene, además, un importante capítulo sobre la cooperación económica, incluyendo a la energía y seguridad nucleares.

Se trata de un acuerdo comercial no preferencial, concluido para un período inicial de diez años, y que trata sobre los intercambios de productos industriales y agrícolas, salvo aquellos productos dependientes del Tratado CECA o que estén cubiertos por acuerdos sectoriales sobre los textiles y la agricultura.

Las dos partes han reafirmado a nivel bilateral su voluntad de otorgarse mutuamente, en el marco del GATT, el tratamiento de la nación más favorecida.

Tres elementos a destacar en este acuerdo:

A) Intercambios Comerciales

Se prevé un desmantelamiento progresivo por parte de la Comunidad de las restricciones cuantitativas específicas, que deberían ser totalmente eliminadas en la fecha del 31 de diciembre de 1994, salvo para un número limitado de productos sensibles: para estos últimos, la comisión mixta CE-Checoslovaquia examinará en 1994 el régimen a aplicar a partir de 1995.

B) Cooperación comercial

Sobre este punto, el acuerdo fija como objetivos la promoción, el desarrollo y la diversificación de los intercambios sobre

una base de no discriminación y de reciprocidad.

Las dos partes se comprometen a facilitar el intercambio de informaciones y la cooperación entre sus servicios aduaneros, así como las actividades comerciales de las empresas privadas, y a estimular los contactos entre hombres de negocios.

C) Cooperación económica

Este es otro aspecto importante de este acuerdo, dadas las perspectivas que ofrece. El acuerdo fija el marco de esta cooperación:

los objetivos: reforzar y diversificar los lazos económicos, contribuir al desarrollo de las economías y de los niveles de vida respectivos, estimular el progreso científico y técnico, apoyar los cambios estructurales en la economía checoslovaca;

una primera lista de sectores: industria y sector minero, agricultura e industrias agroalimenticias, investigación, desarrollo, ciencia y tecnología, energía, incluidas la energía y seguridad nucleares, protección del medio ambiente, transportes, turismo y otros servicios, telecomunicaciones, servicios económicos, monetarios y bancarios, seguros y otros servicios financieros, formación profesional y formación en la gestión, normalización, salud, estadísticas;

las medidas a adoptar para crear unas condiciones favorables para la cooperación económica. Por ejemplo, facilitar el intercambio de informaciones, favorecer un clima que sea propicio a las inversiones (acuerdos de promoción y de protección de las inversiones entre los Estados

miembros y Checoslovaquia, facilitar los intercambios y contactos entre personas y delegaciones de organizaciones comerciales y otras, organización de seminarios, ferias, exposiciones, semanas comerciales, etc.

El acuerdo establece que una comisión mixta se reunirá todos los años. Estará encargada de vigilar el buen funcionamiento del acuerdo y de recomendar la adopción de medidas que permitan alcanzar sus objetivos.

Acuerdos CE - Bulgaria

Este acuerdo tiene unas características muy similares a los anteriores. En efecto, se trata de un acuerdo comercial no preferencial, por un período inicial de diez años, aplicable a los productos industriales y agrícolas, excepto los cubiertos por el Tratado CECA o por los acuerdos sectoriales relativos a los productos textiles y agrícolas.

Las dos partes se concederán el tratamiento de la nación más favorecida, de conformidad con las disposiciones del GATT.

Hay, igualmente, tres aspectos a destacar en el acuerdo:

A) Intercambios comerciales

El acuerdo prevé un desmantelamiento progresivo, por parte de la CE, de las restricciones cuantitativas específicas, ya que el objetivo es la supresión de las mismas en la fecha del 31 de diciembre de 1995, con excepciones eventuales para un número limitado de productos sensibles.

En el terreno agrícola, las dos partes examinarán la posibilidad de concederse mutuamente concesiones recíprocas. Existe una cláusula de salvaguardia general, por la que se permite tomar medidas unilaterales en caso de dificultades graves, así como también una cláusula de

precios prevé que los intercambios de mercancías se efectúen a unos precios ligados a los del mercado.

B) Cooperación comercial

El acuerdo fija como objetivos la promoción, el desarrollo y la diversificación de los intercambios comerciales sobre una base de no discriminación y de reciprocidad.

Ambas partes se comprometen a intercambiarse información y a buscar la cooperación entre sus servicios aduaneros. Asegurarán también la protección de los derechos de propiedad industrial, comercial e intelectual.

C) Cooperación económica

En cuanto al apartado de la cooperación económica, no vamos a analizarlo ya que comprende los mismos elementos que el acordado a la RDA y a Checoslovaquia. Tan sólo, haremos hincapié en que se trata de un factor de gran importancia, dadas las favorables perspectivas que ofrece, al tratarse el mercado búlgaro de un campo abierto para las inversiones en los más variados sectores.

Por tanto, los objetivos son los mismos, en la medida en que se trata de reforzar y diversificar los lazos económicos. Los sectores a los que abarca esta cooperación son los que aparecen en los otros dos países estudiados. Y, por último, las medidas a adoptar para crear unas condiciones favorables con vistas a la cooperación económica e industrial son del mismo género.

Hay una cláusula de revisión en el acuerdo CE-Bulgaria, que sí merece ser reseñada. Es el caso en que se creen situaciones nuevas, sobre todo por la adhesión de Bulgaria al GATT, pues el acuerdo establece que las dos partes negociarán las modificaciones a efectuar a aquél con idea de tener en cuenta el protocolo de dicha adhesión.

LA LUCHA CONTRA EL PARO DE LARGA DURACION

El paro de larga duración es una de las cuestiones que más preocupa a la Comunidad en el momento presente, pues, si gracias al crecimiento económico se ha conseguido mejorar la situación, en general, del empleo en la CE, la tasa de paro sigue siendo todavía algo superior al 8%.

Efectivamente, el desempleo ocupa un lugar prioritario en la agenda de la actividad comunitaria del Consejo de Ministros y de la Comisión europea, ya que la llegada del Mercado Interior está produciendo el temor, en el seno de estas instituciones, de que se incremente el número de desempleados en ciertas regiones de la Comunidad, estando éstas aún poco preparadas para afrontar el reto de una CE más liberalizada en el terreno económico y financiero.

Esta razón ha llevado al Comité Permanente del Empleo, que agrupa a los Estados miembros y a los representantes de las fuerzas sociales, a celebrar una importante reunión el día 8 de mayo, que estudie el problema que plantea el paro de larga duración.

El Comité tras debatir esta trascendental cuestión sacó una serie de conclusiones que son de gran interés para atender esta necesidad social que aqueja a la sociedad comunitaria.

El Comité señala que la mejora de la situación del empleo ha contribuido sólo escasamente a invertir la tendencia a la prolongación de la duración del desempleo. No ha modificado la concentración de este fenómeno en ciertas categorías sociales. Ciertamente, la disminución del paro no ha hecho doblar en absoluto el porcentaje de desempleados de larga duración con relación al conjunto de

parados. A pesar de las mejoras habidas en algunos Estados miembros, más de siete millones de personas se encuentran en paro desde hace más de un año en la Comunidad.

El paro de larga duración se concentra sobre todo en las zonas urbanas desfavorecidas, que tienen desventajas socioeconómicas de todo tipo, también las regiones con retraso en su desarrollo económico o en declive o en las zonas rurales desasistidas. Igualmente, el paro de larga duración se concentra en los grupos sociales desfavorecidos, de los que forman parte, sobre todo, los jóvenes con escaso nivel escolar, los trabajadores de edad, cuyas cualificaciones han sido ya superadas, los trabajadores emigrantes, las mujeres sin cualificación y los analfabetos.

El Comité ha tomado nota de que la elaboración y puesta en marcha de pro-

gramas especialmente destinados a acelerar la integración de los parados de larga duración en el mercado de trabajo han contribuido a impedir el agravamiento de la situación, debiendo servir de base para nuevos progresos en el futuro.

Las políticas a poner en marcha, según el Comité, para luchar contra el paro de larga duración deberían tender hacia la consecución de los siguientes objetivos:

a) asegurar la prosecución del crecimiento de la producción y de la creación de empleos -lo cual constituye el fundamento de todo progreso efectuado en materia de lucha contra el paro-, particularmente, la aplicación en todos los Estados miembros de la estrategia cooperativa para el crecimiento y el empleo;

b) la participación activa de todas las partes afectadas por el problema del paro de larga duración: las fuerzas sociales, las autoridades locales y regionales y los organismos comunitarios. Tal participación podría incluir el "partenariado" de iniciativas públicas y privadas;

c) tener en cuenta las necesidades de las PYMES en cualificaciones profesionales;

d) la identificación precoz en los sistemas de educación y de formación de aquellos que podrían correr el riesgo de experimentar el paro de larga duración;

e) la prevención del paro de larga duración mediante el recurso a los medios de información, de orientación, y también a tests de aptitud y formaciones apropiadas;

f) proseguir el desarrollo de los programas específicos dirigidos a favorecer la

reintegración en el mercado de trabajo de los parados de larga duración. A este respecto, se debería poner el acento más particularmente en los programas de enseñanza y de formación destinados a ayudar a los parados de larga duración a adquirir las cualificaciones necesarias, así como también en el sistema de orientación individualizada para permitirles reintegrar el mundo laboral, principalmente mejorando su motivación;

g) un enfoque integrado respecto de las "bolsas" de paro que tenga en cuenta sus múltiples problemas.

Los servicios nacionales de formación y de empleo deberían, cuando fuere oportuno, dotarse de las capacidades necesarias para contribuir a alcanzar los objetivos de b) a g).

En este contexto, y llegado el caso, se debería reforzar:

a) la formación profesional y su puesta al día asociando la teoría y la experiencia de trabajo en la empresa;

b) la información sobre las posibilidades de formación y de empleo así como la orientación profesional;

c) incitar la contratación de parados de larga duración y la creación de empleos y de actividades independientes;

d) los trabajos de utilidad colectiva;

e) las medidas de prevención a todos los niveles (educación, formación, etc...);

f) la mejora de los análisis estadísticos y la capacidad de previsiones sectoriales y de empleo;

g) la capacidad de todos los interesados de controlar las dificultades del mercado

de trabajo, sobre todo la aplicación de la directiva sobre los despidos colectivos. En este sentido, el Comité ha tomado nota del hecho de que el programa de trabajo de la Comisión Europea incluye una proposición dirigida a adoptar esta directiva.

El Comité ha reconocido que sigue siendo necesario emprender a nivel comunitario determinadas acciones que completen las ya iniciadas por los gobiernos nacionales y las colectividades regionales y locales. Ha constatado la importancia de los esfuerzos realizados por la CE para luchar contra el paro de larga duración merced a los Fondos estructurales, sobre todo, el FSE, de acuerdo con lo recogido en el objetivo núm. 3 de la reforma de los Fondos. Se subraya que es esencial la coordinación en las intervenciones de estos Fondos para sacar el máximo provecho de sus recursos con vistas a ayudar a los parados de larga duración.

A este respecto, recuerda el Comité que la Comisión emprendió una serie de acciones de identificación, de análisis y de intercambio de experiencias positivas (incluido el programa ERGO relativo a

los parados de larga duración y el programa LEDA referente al desarrollo de actividades locales para el empleo) con objeto de luchar contra este tipo de desempleo en toda la Comunidad. Estas medidas y, sobre todo, el intercambio de experiencias entre todas las instituciones, los servicios y los profesionales afectados, deberían intensificarse. En esta línea, el Comité subraya la necesidad de trasladar totalmente o en parte tales iniciativas de un Estado miembro al otro, con vistas a alcanzar los objetivos fijados en las políticas dirigidas a luchar contra el paro. Para ello, será preciso generar los recursos correspondientes.

Por último, el Comité indica cuan importante es el papel de las empresas en esta tarea, ya que en muchas de las iniciativas antes mencionadas han de participar aquellas de la manera más activa. E, igualmente, debe valorarse el hecho de que los progresos en esa lucha depende de un mayor esfuerzo del realizado en la CE, que habría de corresponder a los gobiernos nacionales, a las colectividades regionales y locales y a nivel comunitario. Se espera, en este sentido una pronta y favorable decisión por parte del Consejo.

EL DESARROLLO RURAL SE HACE REALIDAD

La reforma de los Fondos estructurales tiene como uno de los objetivos principales el desarrollo de las regiones comunitarias menos favorecidas. Ciertamente, se trata de acercar las regiones más pobres de la Comunidad a las más ricas y desarrolladas en virtud de la reforma de los Fondos contemplada en el Acta Unica Europea, y por la que se duplicó la dotación financiera de éstos para tal fin.

En el contexto de esta reforma, uno de los puntos claves es el desarrollo rural - objetivo 5b-, respecto del cual la Comisión Europea ha adoptado los ejes prioritarios de desarrollo y las disposiciones financieras de los 44 marcos comunitarios de apoyo (MCA) para las regiones elegibles (en nueve Estados miembros). La adopción de este principio supone poner en aplicación aquellas medidas comunitarias de desarrollo rural recogidas en la reforma de los Fondos estructurales.

La cantidad atribuida a esas regiones es de 2.607 millones de Ecus para el período 1989-1993.

Al destacar la Comisión cuales han sido los objetivos prioritarios de los tres Fondos estructurales (FEDER, FSE, FEOGA-Orientación) para el desarrollo rural, el órgano ejecutivo comunitario ha querido respetar los principios que han dado pie a la reforma de estos Fondos y el informe sobre el futuro del mundo rural - Doc. COM (88) 501 final-. En efecto, para sacar el mejor provecho posible de los recursos existentes y con el fin de obtener un impacto real sobre el desarro-

llo rural, las medidas previstas han sido concentradas geográficamente y han tenido en cuenta las prioridades siguientes:

- desarrollo de los sectores primarios (agricultura, bosques y pesca);
- desarrollo de los otros sectores económicos, particularmente PYMES;
- turismo y actividades recreativas;
- infraestructura, en función de la necesidad de apoyar otras acciones;
- recursos humanos - programas de formación.

La idea que preside esta reforma es hacer hincapié en los programas que coordinan las actividades de los tres Fondos y que se articulan con los otros objetivos de la reforma, todo ello con vistas a reforzar la acción mutua del FEDER, FSE y FEOGA. Y en cuanto a los MCA, éstos han sido elaborados en estrecha colaboración ("partenariado") entre la Comisión Europea, de un lado, y las autoridades nacionales y locales, de

otro, con objeto de articular la política de desarrollo rural comunitario con las necesidades y potencialidades específicas de cada zona. Y, también, para obtener la adhesión, el apoyo y el compromiso de las autoridades correspondientes. La diversidad de los ejes prioritarios de desarrollo, según las zonas, es el testimonio de la adaptación de los programas a las especificidades regionales.

El comisario de Política Regional de la Comisión, el irlandés Sr. Mc Sharry, ha indicado que se trata de una importante etapa con vistas a la implantación de una auténtica política de desarrollo rural. Esta política se ha reflejado en una serie de medidas ya adoptadas por la Comisión referente a los MCA para las regiones del objetivo-núm. 1. Las medidas de desarrollo rural destinadas a tratar los problemas específicos de estas regiones y de las regiones 5b se refieren a más del 55% de la superficie y al 26% de los habitantes de la Comunidad.

Aparte, las reformas recientes de los reglamentos estructurales agrícolas (objetivo 5a) ofrecen nuevas oportunidades para los agricultores a tiempo parcial y a tiempo pleno para diversificar sus inversiones, para estimular la instalación de los agricultores jóvenes, para proteger el medio ambiente y para concentrar la ayuda en las regiones menos favorecidas. Las medidas destinadas a hacer más patente la política de modulación de mercados, tales como las adoptadas en la fija-

ción de los precios agrícolas este año, constituyen un elemento esencial de la política de desarrollo rural. Estas medidas proporcionan ayudas suplementarias para los pequeños productos de algodón, de cultivo arables, de leche, de carne de vacuno y de ovino.

El comisario irlandés señaló que, aunque se ha hecho ya la mayor parte del esfuerzo y trabajo en favor del desarrollo rural, continuaría explotando todas las oportunidades posibles para la puesta en marcha de otras medidas también deseables. Entre éstas, se pueden destacar la creación de centros de información rural y la política de calidad.

La próxima etapa consistiría, para los servicios de la Comisión, en consultar al Comité de Estructuras Agrícolas (STAR) y al Comité del Fondo Social (ESF). Una vez efectuada la consulta, la Comisión adoptará formalmente los textos definitivos de los MCA de acuerdo con los Estados miembros. Y los programas operativos destinados a poner en marcha las medidas prácticas podrán entonces ser adoptadas y aplicadas con la ayuda de los Estados miembros y de las regiones afectadas.

Es preciso resaltar, por último, que en las regiones que sufren retraso en su desarrollo (las del objetivo núm. 1), el desarrollo rural forma parte íntegramente de los planes de desarrollo regional que ya han sido aprobados.

ANEXO I

OBJETIVO 5B

Dotación financiera de tres fondos estructurales

por Estado miembro para 1989-1993

(en millones de Ecus)

	Repartición Diciembre 1989	Montantes adicionales	Total
Bélgica	28	4,5	32,5
Dinamarca	17	6	23
Francia	920	40	960
Alemania	520	5	525
Italia	380	5	385
Luxemburgo	2	0,5	2,5
España	255	30	285
Países Bajos	36	8	44
Reino Unido	335	15	350
TOTAL	2.493	114	2.607

A N E X O II

OBJETIVO 5B

Ejes prioritarios de desarrollo por Estado miembro

ESTADO MIEMBRO	AGRICULTURA de las que (1)	BOSQUES	PESCA	TURISMO	MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURAS, de las que (2)	EDUCACION FORMACION	AISLAMIENTO	P.M.E.
BELGICA	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX
DINAMARCA	XXXXXXXXXX						XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX
FRANCIA	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	iles .breton.	XXXXXXXXXX
R.F.A.	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX			XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX
ITALIA	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX
LUXEMBURGO	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX		
ESPAÑA	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX			XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX
PAISES BAJOS	XXXXXXXXXX			XXXXXXXXXX			XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX
REINO UNIDO				XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

(1) Agricultura turismo y medio ambiente

(2) Comunicaciones

ANEXO III

EJES PRIORITARIOS DE DESARROLLO

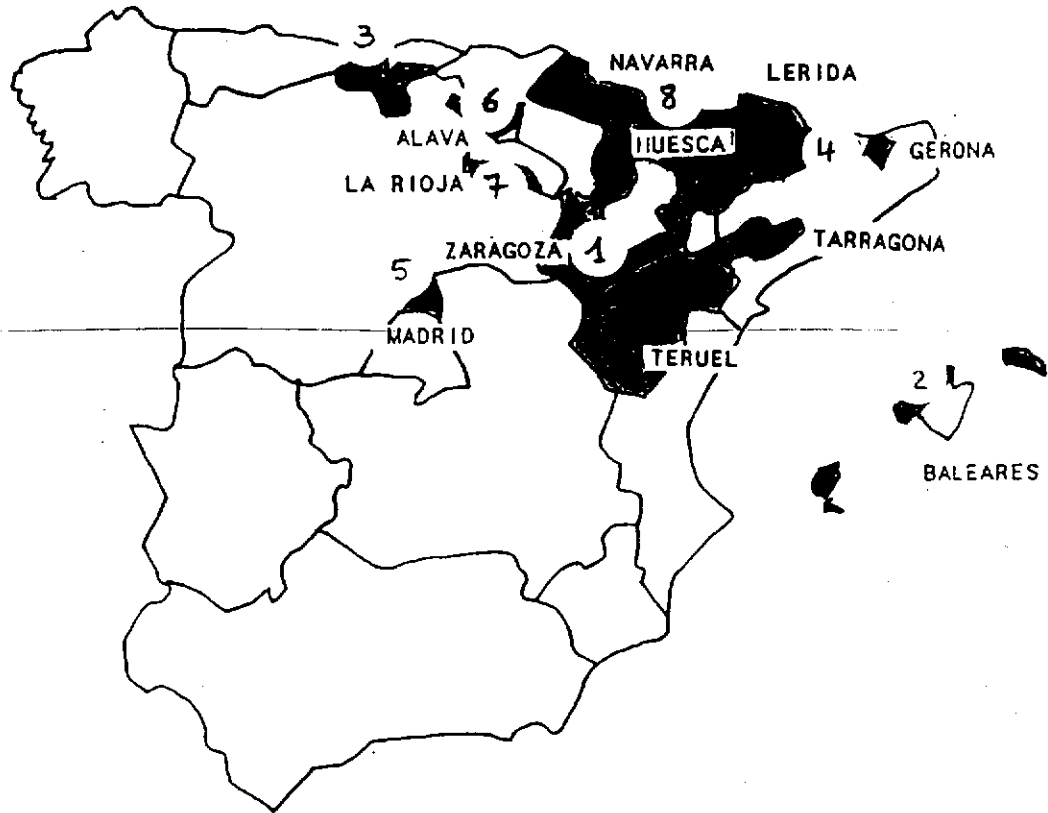
ESPAÑA	ARAGON	BALEARES	CANTABRIA	CATALUÑA	MADRID	NAVARRA	LA RIDJA	PAIS VASCO	PESCA	P.M.E.	TURISMO	MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURAS	EDUCACION Y FORMACION	ASILAMIENTO
	1	2	3	4	5	6	7	8							
	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX							
	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX							
	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX							
	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX							
	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX							
	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX							
	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX							

El marco comunitario de apoyo está dividido en 8 submarcos regionales. Prevé las medidas prioritarias siguientes:

- Mejoras estructurales y diversificación de los sectores agrícolas y forestales (irrigaciones, caminos rurales, agroturismo, concentración parcelaria, nuevas producciones de alto valor añadido).
- Protección del medio ambiente (conservación y aprovechamiento del bosque, mantenimiento y creación de espacios naturales protegidos).
- Diversificación de la actividad económica y mejora de las infraestructuras de apoyo (apoyo a la pequeña y mediana empresa no agrícolas, infraestructura de carreteras de importancia local, distribución de agua y electricidad en los pueblos).
- Acciones de formación profesional ligadas a las nuevas técnicas de diversificación de la actividad agrícola así como a las necesidades de las PYMES modernas.

ANEXO IV

DESARROLLO RURAL
AREAS DE INTERVENCION COMUNITARIA
BAJO EL OBJETIVO 5B DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES



LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

LAS EMPRESAS PORTUGUESAS Y ESPAÑOLAS PUEDEN DESPLAZAR SU PROPIO PERSONAL EN LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA COMUNIDAD.

La Sociedad Rush Portuguesa Lda c/ Office National d'Immigration (ONI).

Decisión prejudicial. As: C-113/89

El Tribunal Administrativo de Versalles ha planteado tres peticiones de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Las peticiones son relativas a la interpretación de los artículos 5 y 58 a 66 del Tratado de Roma y 2, 215, 216 y 221 del Acta de Adhesión de España y Portugal, así como del Reglamento (CEE) 1612/68 del Consejo.

Estas peticiones de decisión prejudicial se plantean en el marco de un litigio principal que enfrenta a la Sociedad Rush Portuguesa Lda., empresa constructora especializada en obras públicas, establecida en Portugal, y la Oficina Nacional de Inmigración francesa (ONI). Rush ha firmado un contrato de subcontratación con una empresa francesa para la ejecución de trabajos para la construcción de una línea ferroviaria en el oeste de Francia; con este motivo ha desplazado desde Portugal su propio personal portugués. El problema estriba en que, de acuerdo con el código laboral francés, el ONI tiene el derecho exclusivo de reclutar en Francia los trabajadores nacionales de países terceros.

Como consecuencia de la aplicación de la legislación francesa, el director de la ONI ha notificado a Rush una decisión

según la cual la empresa portuguesa se veía obligada al pago de una sanción que recae sobre todo empleador que contrate a trabajadores extranjeros en violación de las disposiciones del código del trabajo francés. La sanción en este caso asciende a 1,5 millones de francos franceses.

El órgano jurisdiccional francés en su petición de decisión prejudicial pregunta al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas si la empresa portuguesa prestataria de servicios puede fundarse en los artículos 59 y 60 del Tratado de Roma y en el artículo 2 del Acta de Adhesión para reclamar la facultad de desplazarse con su propio personal. Además, ¿puede el Estado miembro en cuyo territorio se desarrollen los trabajos imponer condiciones al prestataria de servicios relativas a la contratación de

personal y obtención de una autorización de trabajo para el personal portugués. Del examen conjunto de estas cuestiones resultan problemas que afectan a la libre prestación de servicios, que garantizan los artículos 59 y 60 del Tratado de Roma, y a las derogaciones a la libre circulación de trabajadores durante el periodo transitorio contenido en el Acta de Adhesión de España y Portugal.

En efecto, los artículos 59 y 60 del Tratado impiden que un Estado miembro prohíba a un prestatario de servicios establecido en otro Estado miembro desplazarse libremente en su territorio con el conjunto de su personal, o a que se someta dicho desplazamiento de personal a condiciones restrictivas como, por ejemplo, la obligación de contratación de personal del lugar o permisos de trabajo. Este tipo de condiciones impuestas a un prestatario de servicios de otro Estado miembro es discriminatorio con relación a otras empresas competidoras establecidas en el Estado en donde se realice el trabajo, ya que estas pueden utilizar libremente su propio personal, y, por consiguiente incide en la competitividad de las empresas.

Por otra parte, las excepciones a la libre circulación de trabajadores, en vigor durante el periodo transitorio, se aplican con relación al acceso de los trabajadores portugueses, y españoles, al mercado de trabajo de otros Estados miembros y al régimen de entrada y de residencia de estos trabajadores y de sus familias. La aplicación de estas disposiciones está justificada cuando el mercado de trabajo del Estado de acogida está amenazado. En este caso se trata del desplazamiento temporal de trabajadores que volverán a su país de origen después del cumplimiento de su misión, sin acceder en nin-

gún momento al mercado de trabajo del Estado miembro de acogida.

Hay que precisar que debido a que la noción de prestación de servicios definida por el artículo 60 del Tratado de Roma abarca actividades de naturaleza muy distinta, las conclusiones que se pueden extraer no son siempre las mismas. En particular, hay que reconocer, como ha puesto de manifiesto el gobierno francés, que una empresa destinada a suministrar mano de obra, aunque prestataria de servicios de acuerdo con el Tratado, ejercería actividades que tienen por objeto precisamente facilitar el acceso al mercado de trabajo del Estado de acogida. En tal caso, la actividad de una empresa que tuviera por objeto poner a disposición trabajadores procedentes de Portugal caería de plano dentro del ámbito de las restricciones previstas durante el periodo transitorio a la libre circulación de trabajadores.

Sin embargo, este extremo no incide sobre el derecho de una empresa prestataria de servicios en el sector de la construcción y de los trabajos públicos a desplazarse con su propio personal de origen portugués durante la duración del trabajo contratado. No obstante, los Estados miembros pueden, en estos casos, verificar si bajo esta apariencia se esconden otros fines distintos, por ejemplo, hacer venir su personal con fines colocación o para ofrecer trabajo, todo ello en violación del artículo 216 del Acta de Adhesión. Estos controles nacionales deben respetar, en todo caso, los límites del derecho comunitario, en particular, la libre prestación de servicios, no haciéndola inefectiva, cuyo ejercicio no puede estar sometida a la discreción de la administración.

Por último, hay que precisar, al hilo de

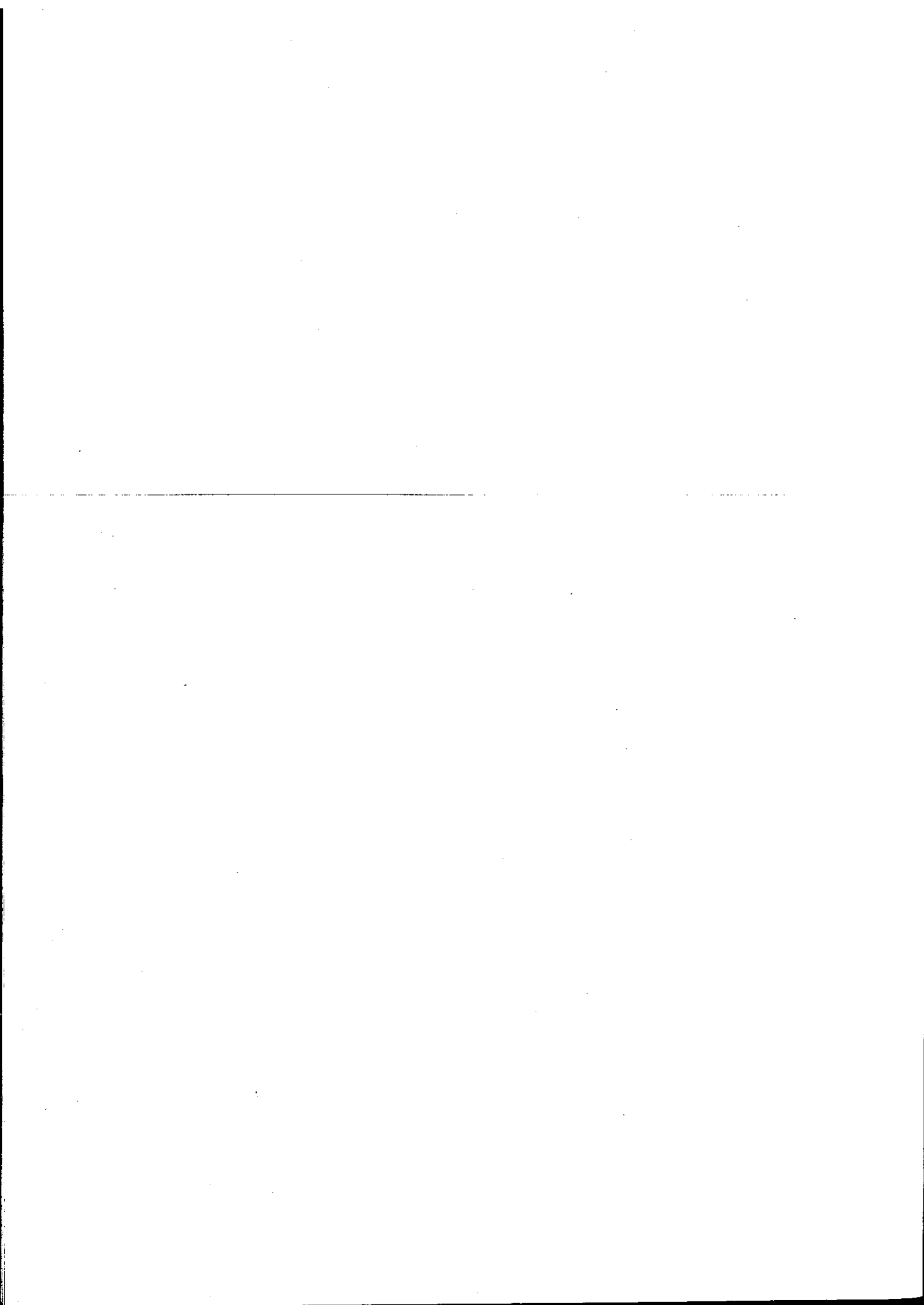
las preocupaciones manifestadas a este respecto por el gobierno francés, que el derecho comunitario no se opone a que los Estados miembros apliquen su legislación, o los convenios colectivos concluidos por las partes sociales, a toda persona que realice un trabajo asalariado, incluso de carácter temporal, sobre su territorio, cualquiera que sea el país de establecimiento del empleador; consecuentemente, este derecho comunitario no prohíbe que los Estados miembros impongan el respeto de estas reglas por los medios apropiados.

La sentencia

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha declarado en derecho:

“Los artículos 59 y 60 del Tratado CEE y los artículos 215 y 216 del Acta de Adhesión de España y Portugal deben ser interpretados en el sentido de que una empresa establecida en Portugal que presta servicios en el sector de la construcción y de los trabajos públicos en otro Estado miembro puede desplazarse con su propio personal, que haga venir desde Portugal, durante los trabajos a realizar. En tal caso, las autoridades del Estado miembro en el que se vayan a realizar los trabajos no pueden imponer condiciones al prestatario de servicios referentes a la contratación de mano de obra o a la obtención de permisos de trabajo para el personal portugués”.

(LATJCE 9/90).



AYUDAS, PRECIOS, PROGRAMAS, CONVOCATORIAS*

AYUDAS

Agricultura

- Algodón. Régimen de ayudas a los pequeños productores. (R 1152)
(DOCE L 116)
- Trigo duro. Normas de aplicación del régimen de ayudas a la producción. Supuestos de inaplicación. (R 1168)
(DOCE L 118)
- Carne de cordero. Disposiciones de aplicación de la ayuda al almacenamiento privado. Enero a abril de 1990.
Mod. (R 1222)
(DOCE L 120)
- Carne de ovino. Modalidades de aplicación de la prima en beneficio de los productores. Mod. (R 1260)
(DOCE L 124)
- Quesos conservables. Normas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado. (R 1263)
(DOCE L 124)

Estructuras agrarias

- Régimen de ayudas transitorias a las rentas agrarias. Disposiciones de aplicación. Mod. (R 1279)
(DOCE L 126)

PRECIOS

Agricultura

- Semillas de lino. Precio medio del mercado mundial y rendimiento indicativo. (R 1169)
(DOCE L 118)
- Cerezas. Productos transformados. Precio mínimo a la importación durante la campaña 1990/91. (R 1170)
(DOCE L 118)

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

- Coliflores. Disminución de los precios de compra y de base debido a ajuste monetario del 5 de enero y por sobrepasarse el umbral de intervención. (R 1248)
(DOCE L 121)
- Carne de vacuno. Precios y montantes en ecus fijados por el Consejo y reducidos debido a ajuste monetario del 5 de enero. (R 1252).
(DOCE L 121)
- Carne de vacuno. Intervención. Nuevas medidas transitorias de apoyo en España. (R 1272)
(DOCE L 124)
- Maíz. Medida específica de intervención a final de campaña en España. (R 1273)
(DOCE L 124)
- Carne de vacuno. Normas de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno. Mod.
(R 1282)
(DOCE L 126)

PROGRAMAS

- Investigación y desarrollo tecnológico. Programa-marco de acciones comunitarias. (1990/94). (D 221)
(DOCE L 117)

CONVOCATORIAS

- Uso de sistemas basados en satélites para la vigilancia y seguimiento de barcos de pesca. Convocatoria restringida para la presentación de ofertas para la realización de un estudio. (X)
(DOCE C 120)

PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO*

DICTAMENES

- Dictámen conforme del Consejo para la cofinanciación de una nueva línea que permita la puesta en servicio de un tren de alta velocidad entre Bruselas y las fronteras francesa, alemana y neerlandesa. (DOCE C 115)

PROPUESTAS

Fiscalidad

- Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales. Mod. (L) (DOCE C 111)

Agricultura

- Patatas de siembra. Comercialización. Mod. (L) (DOCE C 120)

Pesca

- Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde. (R) (DOCE C 115)

Política Social

- Disposiciones mínimas de salud y seguridad relativas al manejo de cargas pesadas que entrañen riesgos de lesiones dorsolumbares para los trabajadores. (L) (DOCE C 118)
- Personas de edad avanzada. Acciones comunitarias. (D) (DOCE C 120)

Libre circulación de trabajadores

- Desplazamiento y estancia de los trabajadores de los Estados miembros y sus familias dentro de la Comunidad. Mod. (L) (DOCE C 119)

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

- Libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad. Mod. (R)
(DOCE C 119)

Medio Ambiente

- Protección del medio ambiente, en particular de los suelos, en la utilización de lodos de depuración en agricultura, en lo relativo al cromo. (L)
(DOCE C 114)

Salud

- Creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos. (R)
(DOCE C 114)
- Publicidad autorizada de productos del tabaco mediante prensa y carteles. (L)
(DOCE C 116)

Educación

- Proyecto en materia de movilidad en los estudios universitarios (TEMPUS). (D)
(DOCE C 116)

NUEVAS DISPOSICIONES EN VIGOR

Pesca

- CEE-Guinea Bissau. Posibilidades de pesca y compensación financiera. Período 16 de junio de 1989 a 15 de junio de 1991. (R 1235)
(DOCE L 125)
- CEE- Guinea Ecuatorial. Posibilidades de pesca y compensación financiera. Período 27 de junio de 1989 al 26 de junio de 1992. (R 1236)
(DOCE L 125)
- CEE- Sierra Leona. Acuerdo de pesca. (R 1237)
(DOCE L 125)
- CEE- Seychelles. Posibilidades de pesca y contribución financiera. Período 18 de enero de 1990 al 17 de enero de 1993. (D 226)
(DOCE L 125)
- CEE- República de Guinea. Posibilidades de pesca y compensación financiera. Período 1 de enero de 1990 a 31 de diciembre de 1991. (D 227)
(DOCE L 125)

Medio Ambiente

- Liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente. (L 220)
(DOCE L 117)
- Creación de la Agencia del Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente. (R 1210)
(DOCE L 120)
- Directrices de los programas operativos que se solicitan elaboren los Estados miembros en el marco de una iniciativa comunitaria sobre el medio ambiente. (X)
(DOCE C 115)

BIBLIOGRAFIA

- COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES (Bruxelles).- Informe sobre la política de competencia / Commission des Communautés européennes.- Luxembourg: Office des publications officielles des Communautés européennes. Comprende: IV 18º Informe. Anexo al 22 Inf. Gral. de la actividad de la CE (297 págs).
R. 1610.
- COMISION CE. DG VIII. Desarrollo (Bruselas). ' LOME III: Bilan á mi-parcours 1986-88: Rapport sur la mise en oeuvre de la coopération financière et technique dans le cadre des Conventions de Lomé / rapport présenté par la Direction Générale du Développement de la Commission des Communautés Européennes en collaboration avec la Banque Européenne d'Investissement.' Bruxelles: Commission CE, 1989 (68 págs).
R. 2295.
- CONSEJO CE (Bruselas).- Conjunto de textos: Asociación: CEE-Chipre, CEE-Malta, CEE-Turquía / Consejo de las Comunidades Europeas.- Luxemburgo: OPOCE, 19. Comprende: V. 1 de enero-31 de diciembre 1988 (268 págs).
R. 592.
- CONSEJO CE (Bruselas).- Conjunto de textos: Cooperación: CEE-Argelia, CEE-Egipto, CEE-Israel, CEE-Jordania, CEE-Líbano, CEE-Marruecos, CEE-Siría, CEE-Túnez, CEE-Yugoslavia / Consejo de las Comunidades europeas.— Luxemburgo: OPOCE, 19. Comprende: V. 1 de enero-31 de diciembre de 1988. (714 págs).
R. 1988.
- LAWLOR, Eamonn.- El derecho a elegir y el impulso económico: El objetivo de la política europea de los consumidores en el mercado único / Eamonn Lawlor.- 2ª ed.- Luxemburgo: OPOCE, 1990 (81 págs).
R. 2370.
- GUIA práctica de los aspectos jurídicos de la subcontratación industrial en la Comunidad Europea.— Bruselas: Comisión CE; Luxemburgo: OPOCE /distribuidor/ 1990. Contiene V. 1. El subcontrato (106) págs.
R. 2374.
- PRESENTATION 'une demande d'évaluation d'un additif alimentaire, préalablement á son autorisation.— Bruxelles: Commission CE; Luxemburgo: OPOCE / distribuidor/, 1990 (26 págs).
R. 2372.
- REPERTOIRE des actes et autres textes communautaires: concernant l'élimination des entraves techniques des produits industriels.— Luxemburgo: Office des Publications Officielles des Communautés européennes. Comprende: I. 1988 1988 (145 págs).
R. 1882.
- COMUNIDAD EUROPEA.- Informe financiero: 1988.- Luxemburgo: OPOCE, 1990 (58 págs).
R. 2336.
- DGXXI Union Douanière et Fiscalité indirecte.- DGXV Institutions Financières et Droit des

Sociétés.— Inventaire des impôts perçus dans les Etats membres des Communautés européennes au profit de l'Etat et des collectivités locales... / Luxembourg: OPOCE. Comprend I; 1981 (710 págs). II: 1983 (623 págs). III: 1986 643 págs). IV: Situation au 1er. septembre 1987. 13ème éd.. (712 págs). R. 114.

• AGENCE D'APPROVISIONNEMENT D'EURATOM. (Bruxelles).- Agence d'Approvisionnement d'Euratom. Rapport annuel... / Luxembourg, Office des Publications officielles des Communautés Européennes. Comprend: I. 1983 (49 págs). II. 1984 (49 págs). III. 1985 (53 págs). IV. 1986 (49 págs). V. 1987 (52 págs). VI. 1988 (22 págs). R. 935.

COTIZACION ECU

(23 de Mayo de 1990)

		Peseta española	127,857
		Escudo portugués	180,875
Franco belga y fran-		Dólar USA	1,22987
co luxemburgués	42,3505	Franco suizo	1,73780
Marco alemán	2,05388	Corona sueca	7,45780
Florín holandés	2,30895	Corona noruega	7,92281
Libra esterlina	0,724603	Dólar canadiense	1,45739
Corona danesa	7,82196	Chelín austríaco	14,4510
Franco francés	6,90817	Marco finlandés	4,82108
Lira italiana	1507,02	Yen japonés	186,141
Libra irlandesa	0,766225	Dólar australiano	1,60830
Dracma griego	201,809	Dólar neozelandés	2,14151

Europa/SUR

Edita:

Consejería de Fomento y Trabajo
Junta de Andalucía

Presidente Consejo de Redacción:

Salvador Durbán Oliva
Secretario General de Economía y Fomento

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortíz

Suscripciones y distribución:

Secretaría General de Economía y Fomento

Revista **Europa/SUR**
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Cuenta cte.: 01-181000-5
Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Imprime:

Imprenta J. de Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

